



Pleno
Expediente IO-001-2020
Calificación de Excusa

Visto el memorándum ST-2024-008, presentado el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por Juan Francisco Valerio Méndez, Secretario Técnico de la COFECE (SECRETARIO TÉCNICO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para conocer o tramitar el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19, y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE), en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutive que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de julio de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora (AI) de la COFECE emitió el acuerdo de inicio de la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-001-2020 por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en la fracción IV del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, así como en la fracción IV del artículo 56 de la LFCE, en el mercado de la producción, distribución y comercialización de oxígeno medicinal y servicios relacionados en el territorio nacional (MERCADO INVESTIGADO).

SEGUNDO. El periodo en el que se llevó a cabo la investigación en el EXPEDIENTE comprendió desde el trece de julio de dos mil veinte hasta el siete de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los acuerdos de ampliación del periodo de investigación emitidos los días dieciocho de marzo y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno y diecisiete de mayo y dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

TERCERO. El ocho de junio de dos mil veintitrés, la AI emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE.

CUARTO. El once de septiembre de dos mil veintitrés, la AI emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR) en el EXPEDIENTE, por medio del cual solicitó al Pleno el emplazamiento de diversos agentes económicos.

QUINTO. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta Andrea Marván Saltiel, la Comisionada Ana María Reséndiz Mora y el Comisionado Giovanni Tapia Lezama presentaron una solicitud de excusa para emitir su voto respecto de la resolución del

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.



Pleno
Expediente IO-001-2020
Calificación de Excusa

EXPEDIENTE. Dichas excusas se calificaron procedentes por el Pleno de la COFECE el catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

SEXTO. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el SECRETARIO TÉCNICO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer o tramitar el EXPEDIENTE, prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, y solicitó la calificación de la excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el SECRETARIO TÉCNICO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, el SECRETARIO TÉCNICO señaló lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 18, párrafo segundo del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (ESTATUTO) someto a consideración del Pleno la calificación de excusa para conocer o tramitar el expediente IO-001-2020 (EXPEDIENTE), en virtud de lo siguiente:

Antes de ser nombrado como Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), me desempeñé como Director General de Mercados Regulados de la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI), del primero de mayo de dos mil veintiuno y hasta el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

El artículo 26 de la LFCE establece que: ‘La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones’.

En específico, el artículo 26 del ESTATUTO establece que a las Direcciones Generales de Investigación de la AI les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

‘ARTÍCULO 26.- Corresponde a las Direcciones Generales de Investigación, excepción hecha de la Dirección General de Inteligencia de Mercados:

I. Tramitar los asuntos e investigaciones que les turne, delegue o encomiende la Autoridad Investigadora;

II. Elaborar y someter a la consideración de la Autoridad Investigadora los proyectos de dictámenes de probable responsabilidad y de dictámenes preliminares o, en su caso, el proyecto de dictamen de cierre; [...]

*Asimismo, el artículo 30 del ESTATUTO señala que: ‘Corresponde a la Dirección General de Mercados Regulados, además de las facultades señaladas en el artículo 26 anterior, **realizar y tramitar las investigaciones a que se refieren los artículos 94, 96 y 97 de la Ley** [énfasis añadido]’.*

De tal manera que, durante el periodo que fungí como Director General de Mercados Regulados, si bien no tuve a mi cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, del cual se emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR) el once de septiembre de dos mil veintitrés, y actualmente se encuentra en trámite en la Secretaría Técnica, el veintinueve de agosto del dos mil veintitrés me fue remitido el DPR únicamente para conocimiento previo a su emisión; lo que pudiera implicar la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto y que, por tanto, podrían configurar y actualizar la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE.

En ese sentido, tomando en consideración que: i) de acuerdo con la LFCE, la AI tiene autonomía técnica y de gestión para emitir sus resoluciones; ii) me desempeñé como Director General de Mercados Regulados de la AI; y iii) tuve conocimiento del DPR previo a su emisión en el EXPEDIENTE; someto a consideración del Pleno las circunstancias antes planteadas, con el objeto de que califique si se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV, de la LFCE.

Al respecto el artículo 18, párrafo segundo del ESTATUTO señala lo siguiente:

'Artículo 18.- [...]

El titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la Ley'.

En este contexto, el artículo 24 de la LFCE dispone en su fracción IV, lo siguiente:

'Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente, de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados,

y

[...]'.

En ese orden de ideas, considerando los hechos mencionados y las disposiciones jurídicas citadas, y toda vez que de conformidad con el artículo 20, fracción IV, del ESTATUTO corresponde al Secretario Técnico tramitar hasta su integración los procedimientos seguidos en forma de juicio señalados en el artículo 83 de la LFCE; solicito atentamente al Pleno que se pronuncie sobre si se actualiza o no una causal de impedimento que me permita conocer o tramitar el EXPEDIENTE.

No omito mencionar que en términos del artículo 28 constitucional, párrafos décimo catorce y vigésimo, fracción V, las leyes deben garantizar, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio. En este aspecto, la solicitud de calificación de excusa se presenta a efecto de evitar que se pueda poner en duda mi imparcialidad en cualquier forma de intervención que pudiera tener respecto del asunto señalado.

[...]'.

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 *in fine* del ESTATUTO, el titular de la Secretaría Técnica de la COFECE estará impedido² para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la LFCE.

² Dicho precepto establece que: “La Secretaría Técnica dependerá jerárquicamente del Pleno y tendrá a su cargo la sustanciación de los procedimientos que se establecen en la Ley, las Disposiciones Regulatorias, el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables. **El titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la Ley.**” [Énfasis añadido].

En el caso concreto, el SECRETARIO TÉCNICO solicitó al Pleno que calificara su solicitud en términos de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y [...]”. [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el SECRETARIO TÉCNICO en su escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, previo a ser nombrado Titular de la Secretaría Técnica de la COFECE, se desempeñó como Director General de Mercados Regulados de la AI, del primero de mayo de dos mil veintiuno y hasta el seis de octubre de dos mil veinticuatro,³ y durante ese periodo, si bien no tuvo a su cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, del cual se emitió el DPR el once de septiembre de dos mil veintitrés, y actualmente se encuentra en trámite en la Secretaría Técnica, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés le fue remitido el DPR únicamente para conocimiento previo a su emisión.

En ese sentido, se considera que no se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE para conocer del EXPEDIENTE, debido a que el SECRETARIO TÉCNICO no tuvo a su cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, sino que le fue remitido el DPR únicamente para conocimiento previo a su emisión, sin que se advierta que haya emitido alguna opinión al respecto.

Por tanto, no es posible acreditar que, en términos del artículo 24, fracción IV de la LFCE, el SECRETARIO TÉCNICO, en su anterior encargo, haya gestionado el asunto a favor de la AI de la COFECE. Consecuentemente, no se actualiza la causal de impedimento que señala y se califica como improcedente la excusa planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO. Se califica como improcedente la solicitud de excusa del SECRETARIO TÉCNICO para conocer o tramitar el expediente IO-001-2020.

³ El último día hábil fue el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.



Pleno
Expediente IO-001-2020
Calificación de Excusa

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SECRETARIO TÉCNICO. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito;⁴ con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por impedimento del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, apartado A, letra a, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del ESTATUTO.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcazár Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por impedimento del Titular de la Secretaría Técnica

⁴ Las Comisionadas Andrea Marván Saltiel, Ana María Reséndiz Mora y el Comisionado Giovanni Tapia Lezama se encuentran impedidos para conocer y resolver el EXPEDIENTE, en virtud de que el catorce de septiembre de dos mil veintitres, el Pleno de esta COFECE calificó como procedente sus solicitudes de calificación de excusa, respectivamente; sin embargo, votan en el presente, en términos del artículo 123 de las DRLFCE.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Isl8A8JbzM3d8oy9XE+uXctp6+FixBI0ZXWc46nrwVgHtCHZVwclN5NnEH7k7n83Ss8LFxoWiPuGsjjw/wwFWGQOe1q74NhrZHyb3N/6zHUHa8Imgjg0+9RcAKBJhPKnhmR7hbwQXMM7ZEz71f9dYjRKvYjxCrBoU+z1p8mc2INTyCxLe46XXebTD87NUUjgQEO/Oe5RMQT2iYMyKM3xqY4qBVv4IMCv5exa7IYvSIBFIR8GpUXspKy2muzf7sGFAZJ6PuZjwC5hEPwyMHwTN9eHK5lj0O/tdsGTkqavPgdYfziS2OYYqLRz7xAKfLoPOrfKPsDmVbail9LIORozQ==	00001000000516756001	martes, 22 de octubre de 2024, 02:24 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
gXpKE1Jp6+RgZe7ZoDTP1FI6kgnUZ37n/ZbJERm70xrUeyWSS+Qhp3rwT7qKhY2UDDYz6LICT4RYDX3Mho03QGYHljiDQTi6d+XpgwkqXW3lyDIvkrJzGhJf9GLTsgYjM+R31zGOeAm2eBXJvjuy8nFWmWDp0DfLdSKkLIERnqEO6vXBsldMulyxbWXvd10SF9dufdx6PEW9ifb+jTWvJQOqHfwAaDFcXEvd926o7VbvzUZLFRBqzQeSZtbiTteKso2h+WlUK/B967HaxD1zwpvTP062jd+rn5eKpZU6BtTWRi/mTTybf17FVU8CBwTTk2DWWCAQNZs9tqcw==	00001000000513129202	martes, 22 de octubre de 2024, 11:41 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
LfgMFN6CenBYOFjKqXZxsXuotZO2iO3S/OSKgfM3L3SHYLcuU6G4qbK4AjNtNYhVaHgcAOegcH7LH7yw1EiYRxaX1cWZZws6t7RghrWzYosvG006Wfi+mjxqydom2E2z3zkKmRICeoj1LYWtYOXZ1N4u9f8klHwFhoXHOLJQQS0Ad37xAcwEr1nTtUEEQLSENrZCSjlqV2A3Uy7SlvqaqFXZuV0NnohsL/Pkogala/oNWRzfcNwdmPSXTw36D8WHxP4Zh+3PKXX335ay0VonBes3DYuhanAZXOvsrbkiPH011jqNqW37alij9bJBkYms3XTLDzUfEo6F7EmeZg==	00001000000705452429	martes, 22 de octubre de 2024, 11:00 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
UI8/Sful6UfbjVs96/MmCixrZXCav0uCvgQ9hBUp68ALLFeyHSxxlgG/8XtHwz+AzQtVAZEHBWp55Jl6DnDiJBco8oFmEKAAGcEZv9+UcuQro4+HpRWgUq9ouH8PeEs3db5xAbCmV5CiluOmyqiOrlSDfCF805gRJUjBy9pLxm2yelEdMP+59/RbrHBwV2bOVLKociuGWHST5e+poqD/4q/NXS4uVH81fuVJ119ZbSt8JAiXu3IDLsindhZSFtc53y449PGRmRtRSDRtD0jABK9m9sKX9jZFFwUpj4YqAdD/iQDZfWvuFNyZp3F35t0sFaUD5NH/zBaxRYBK5Cikv8yg==	00001000000512348861	martes, 22 de octubre de 2024, 10:53 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
SSZ281JsXc9PAPv2fQ9Qa83JywjHsTK2vfJwux2XbwmAq4E6IDx1s4NjngQV8IO1a1WCKM0nRX4XQD+ngeme9YFTKgWdDl6svG+Z4xprr2+A7erBSfXixJANuSbFneKyoBRRNyAqBUmt9zHwZb+MYM/ZIGLbv44all543xd/7VfGHC8FKKPyK9f5qaqBdgxyrOojlLP/wafy47zxezQR9A1wF+OZTcEjj6mRnenpywBiN5JrDMKLLpehijkLMCZtAK55II0vIXZo7MBkKvOd++XoTSAReFXjilzP7G+dUiThaFYnInLtwPC5Wo0gcN3j66FujPmz/opBmxfsqHHgQ==	00001000000703050164	martes, 22 de octubre de 2024, 10:23 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
KamypZdd+R59dmEJz1do1A6FlzTelAq0QJibSsB0hACBbOEK+VLcE+F7U2WtNpLsdr5alS6lkszJnr61PKtXCkWhkec677jk/tf+UyYL6NleftUBV8NXhRpdix7fh24BZyGRly/Ma/Tyx8NEtq9JwNIC5+p2sm0LwFLzNklKUXTC06NwIoLaooe0+Aq/6597XzA5T2HvePqtSE21Pv6XhuBstzakSZ4bolflhulo0Ug71Jolm+8F8637bTHYwjgJuzmlBDC0MUnCFZg2J80KpjR41MGQa+59Kle4b4Wf+2h4g96LaWr3lhxFRtXwJuYUttjHtU7R+ATeXOJexq0gQ==	00001000000513723553	martes, 22 de octubre de 2024, 10:19 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
Mn5SuMSJwmJvMgyCpCfHZ0pvB47Bexl9FeK14PrTla80v880use4jkkVdYaLL48y4gY3vcXDiyDvkSSmqdc7UYyg6yy/+RwmB2E/3KNJ87Nefe1bvfaX9zoyiSdnbzEkR/jhFPSAlzYgW0g1v1TcX+Hvo6sPijBhYJcFW+7pVcT1oOxGiqJdH8W1Vfsyjq/ZIM7TmF2GYAjncLb1f8BIBjZBNIBrxPbXYRZjUyn/JxR3/5MYtBkLakv+0yPCKlfG5He38zJ0e11FG5aP0G0WzAZifz5lwC+FgBwUmJyt3iZKWJ4BTGygYbi4aT61kUxqcXLJLQleNqxAy+9YfATJA==	00001000000707787623	martes, 22 de octubre de 2024, 10:09 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
NwtywcYoEzzDA/Hq44e9trzo5h8vN6OkTonXPGfghuO2daQJlWTDL/JC4WtltU5ybwLjM/Ys+sXVXA7EITx7f51z+kMH3yV331RwABtBvC0sj+svaHb4cCONcUTEv3MnOoLvdWfm/GopEUDKG0n+XqkMpl3D7GODHjD1H7QC4Tlj3ny3ZcQyl3TwbLkn3SZbp4zm6AVR2weZ1kea5xmLXqls7EINTITquXKdhfFraG2hOfTjOSPgeO66ZmOvxULk1vC4kv	00001000000704356265	martes, 22 de octubre de 2024, 10:05 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Número de Expediente: IO-001-2020
Número de Páginas: 7

1y5lX9ranGuVi+VcXWaNzJBvfRoKTXCAS+cgZ
RhYK8JeAkjZAoeThao+8l3OM03pZJo4tF+iJbq9
kA==